



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EGLIS DE JESÚS MUÑOZ
DEMANDADOS	ROMÁN DE JESÚS GÓMEZ MEJÍA
RADICADO	050013103 009- 2021-00326 -00
ASUNTO	Rechaza por competencia

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de esta demanda ejecutiva que a través de apoderado judicial promueve el señor **EGLIS DE JESÚS MUÑOZ** en contra de **ROMÁN DE JESÚS GÓMEZ MEJÍA** y de acuerdo al monto de las pretensiones expuestas por la parte ejecutante en el escrito contentivo de demanda (ver archivo digital No.03), las que, calculadas a la fecha de la presentación de la misma ascienden a **\$ 20.502.835,87**, tal valor no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) que, para la vigencia 2021 equivalen a la suma de **\$136.278.900**, para poder ser competencia de este Juzgado, se debe rechazar y remitir a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, así se ordenará y para ello se dispondrá la remisión de esta a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a dichos Juzgados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **EGLIS DE JESÚS MUÑOZ** contra el señor **ROMÁN DE JESÚS GÓMEZ MEJÍA**, por lo expuesto en la parte motiva.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: Disponer su devolución a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín –reparto-, quienes son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7536201ca84d50b6305a0826740b3473bd975169c9a363e7ae3bb1e0ec2bee**

Documento generado en 11/10/2021 10:52:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>